



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001405300920240096-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). –

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva contra la parte demandada **INSTITUTO DE TRASPLANTE DE MEDULA OSEA DE LA COSTA IPS S.A.S. con NIT 802.014.132 - 4**, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla (Atlántico) y a favor de mi poderdante **VIGINORTE LTDA**, con NIT No 800.146.941 – 5 por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma total de las facturas relacionadas en el numeral Tercero por valor de \$ 28,314,849.00 (Veintiocho Millones Trescientos Catorce Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve pesos) (aceptadas tácitamente según el Decreto 1154 de 2020 artículo 2.2.2.5.4. - Ver Pruebas)
2. La Sumas que resulten por el pago de los Intereses Corrientes aplicados al capital causado a la tasa de interés corriente del artículo 884 del C. de Co. desde la fecha de exigibilidad de cada una de las facturas relacionadas en el numeral tercero donde narro los hechos y las sumas que resulten del pago de los Intereses Moratorios aplicados al capital causado a la tasa de interés moratoria del artículo 884 del C. de Co. Desde la fecha de exigibilidad de cada una de las facturas relacionadas en el numeral tercero donde se narran los hechos.
3. Sea condenada la demandada a asumir el pago de las Costas del proceso, gastos judiciales, agencias en derecho, intereses y honorarios profesionales causados a razón de la presentación de la demanda
4. Condenar en costas al demandado.

Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co

Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



relacionadas con ellas.

Reconocer como apoderado judicial al Dr. **JUAN MANUEL BADILLO TAPIA** de **VIGINORTE LTDA**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4070aec5c7ba19f661ce5d438d44a8c9a6ab1b805d9a61dab176aea00d5e360c**

Documento generado en 13/02/2024 11:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>